

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/10

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 1 de Japón

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:
 - a) Emplear municiones en racimo;
 - b) Desarrollar, producir, adquirir por otros medios, almacenar, ~~conservar~~, **tener en su dominio o posesión** o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, municiones en racimo;
 - c) Ayudar, estimular o inducir a cualquiera a ~~participar en una actividad prohibida a un Estado Parte según lo establecido en esta Convención~~ **desarrollar, producir, o adquirir por otros medios, municiones en racimo.**

2. Cualquier Estado Parte podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que, simultáneamente a la implementación del párrafo 1 de este Artículo, continuará empleando, sólo cuando sea estrictamente necesario, municiones en racimo durante un período de tiempo limitado que no excederá los [x] años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para dicho Estado Parte.

/

2. En caso de que un Estado Parte determine que no le resulta posible cumplir de manera inmediata el párrafo 1(a) del presente Artículo, podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que retrasará el cumplimiento del párrafo 1 de este Artículo por un período de tiempo limitado que no excederá los [x] años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para dicho Estado Parte. Durante este período, el Estado Parte podrá emplear municiones en racimo sólo cuando sea estrictamente necesario.

3. Esta Convención no se aplica a las “minas” tal y como se definen en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996, anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.